



ALIANZA

edig
www.edig.cl

GUÍA INFORMATIVA DEL CONTADOR

PARA PROFESIONALES CONTABLES



LABORAL



TRIBUTARIO



ARTÍCULOS



EJERCICIOS

Nº17
ENERO



CO-EDICIÓN

edig
www.edig.cl

GUÍA INFORMATIVA DEL CONTADOR N°17

Directora responsable

Ximena Pérez-Brito C.

Directora departamento tributario EDIG

Colaboraron en esta edición:

José Miguel Martínez R.

Gerente Editorial Edig

Juan Alberto Pizarro Bahamondes

Presidente Comisión Tributaria y Económica - CONTACH

Iris Soto Monsalve.

Consultora Tributaria en Edig
Contador Público y Auditor

Karina Peña N.

Diseño – Diagramación

Guillermo Contreras A. – Osvaldo de la Fuente I.

Representantes legales



COLEGIO DE CONTADORES DE CHILE

Directiva Nacional

Presidente

Oswaldo de la Fuente Infanta

Vicepresidente de Administración y Asuntos Gremiales

Pablo Aros Bilbao

Vicepresidente Técnico

Roberto Bustamante Astudillo

Vicepresidente Desarrollo Profesional

Leonel Soto Herrera

Secretario General

José San Martín Hernández

Tesorera Nacional

María Isabel Bustamante Reyes

Consejo Nacional

Consejo Regional Arica y Paranicota
José Miguel San Martín Hernández

Consejo Regional Tarapacá
Neriza Araya Collao

Consejo Regional Antofagasta
Luís Quiroga Barraza

Consejo Regional Atacama
Daniel Castro Campusano

Consejo Regional Coquimbo
Juan Salazar Páez

Consejo Regional Valparaíso
Leonel Soto Herrera

Consejo Regional Metropolitano
Marta Ossa Garrido

Consejo Regional Libertador Bernardo O' Higgins
Rodrigo Muñoz Suárez

Consejo Regional Maule
María Isabel Bustamante Reyes

Consejo Regional Ñuble
Roberto Bustamante Astudillo

Consejo Regional Bío-Bío
Sandra Zúñiga Zúñiga

Consejo Regional La Araucanía
Hugo Baeza Ceballos

Consejo Regional Los Ríos
Pablo Aros Bilbao

Consejo Regional Los Lagos
Oswaldo de la Fuente Infanta

Consejo Regional Aysén
Pedro Leyton Rodríguez

Consejo Regional Magallanes
Patricia Vera Jelves



ESTIMACIÓN DE LA BRECHA DE INCUMPLIMIENTO TRIBUTARIO – AÚN LEJOS DE GENERAR CONFIANZA

Juan Alberto Pizarro Bahamondes

Presidente Comisión Tributaria y Económica
Colegio de Contadores de Chile



ALIANZA

edig
www.edig.cl

La estimación de las cifras de incumplimiento tributario por parte del Servicio de Impuestos Interno, ha sido un gran golpe a la confianza en el sistema tributario. En efecto en base a los estudios de la brecha de incumplimiento tributaria emanado de la autoridad fiscal se determina un incumplimiento tributario promedio de 18,4% en el IVA y de 51,4% en el impuesto corporativo. Dichas cifras no han dejado indiferente a los expertos y el mundo técnico, tampoco a los gremios empresariales; que son quienes representan a los contribuyentes que pagan el impuesto renta corporativo.

El estudio actual del cumplimiento tributario presentado por la autoridad fiscal, está lejos de generar consenso, a nivel de estimación de brecha de incumplimiento tributario en el impuesto a la renta de las empresas, las críticas son en distintas dimensiones, a su metodología, confiabilidad, significancia para identificar los segmentos de contribuyentes donde se genera el problema. Las deficiencias del informe de SII afecta a su vez la ponderación del impacto de las medidas que se proponen para incentivar el cumplimiento tributario. Siendo así las cosas bien convendría que la autoridad fiscal, revise en forma crítica sus cifras y valore el valor de la confianza como impulsor del cumplimiento tributario.

De esta manera si buscamos un camino que pueda dar confianza y fiabilidad en las cifras de evasión las economías desarrolladas de la OCDE nos dan una lección importante; no es necesario inventar la rueda. En primer lugar, los países desarrollados privilegian modelos de estimación de la evasión que generan confianza en la comunidad y que entregan información significativa permitiendo ir reduciendo en forma sostenible la brecha fiscal a través de una gestión efectiva.

En materia de metodología para estimar la brecha de cumplimiento tributario, bien vale la pena revisar lo que indica la European Commission en su estudio working paper N°73 del año 2018 que trata los métodos para medir la evasión de impuesto renta a las empresas. En el estudio se muestra que no todos los países miden esta brecha y las economías más avanzadas lo hacen mayoritariamente bajo el método ascendente – microeconómico que no es el que precisamente utiliza SII a nivel de impuestos directos, este método entrega mejor información en la toma de decisiones en el combate al incumplimiento tributario..

De modo ejemplar la autoridad fiscal australiana basa su programa de estimación de brecha fiscal bajo tres principios rectores – las cifras de brechas de cumplimiento tributario, debe ser fidedignas, creíbles y significativas – estos principios bien convendría fueran incorporados por impuestos internos en Chile, de modo aumentar la confianza en cifras tan relevantes como las de brecha de cumplimiento tributario.

En Australia enfatizan que para que el resultado de estimación de la brecha de cumplimiento tributario sea digno de confianza, debe ser transparente, conciso y abierto a la evaluación y la crítica. Que las estimaciones sean fidedignas, confiables y significativas, garantiza que la información sea útil y significativa para el uso de políticas públicas que finalmente busquen reducir la evasión.

Australia además asegura la fiabilidad de todas las estimaciones de brechas se evalúa en función de diez criterios que permiten dar confianza a las estimaciones, asegurar que se utiliza la metodología adecuada y que evaluación del proceso de control interno emisión de los informes de evasión.

Por otra parte en el Reino Unido las estimaciones de la brecha fiscal son estadísticas oficiales producidas con los más altos niveles de calidad y se adhieren al marco del Código de Prácticas Estadísticas de la Autoridad de Estadísticas del Reino Unido. Este marco garantiza que las estadísticas sean fiables, de buena calidad, valiosas y proporcione a los productores de estadísticas oficiales las prácticas detalladas a las que deben comprometerse al producir y publicar estadísticas oficiales.

En función de lo planteado es claro que cifras de evasión más fiables y cercanas a la realidad de las empresas generan mayor confianza en la ciudadanía, pero no solo el esfuerzo debiera estar en cuantificar correctamente, sino que también identificar en donde se genera la evasión. Importa y por muchas razones saber en qué segmento de contribuyentes se aloja la merma en la recaudación fiscal ¿se encuentra en la informalidad, en la pyme, la gran empresa o las multinacionales?; las medidas de combate al incumplimiento tributario podrían ser distintas en uno u otro caso; un diagnóstico confiable de la brecha de incumplimiento tributario es una herramienta clave al momento de definir la estrategia de combate al incumplimiento tributario.



Sistema Renta Full A.T. 2024



¡Gestión de impuestos
llevada al siguiente nivel!

✓ Con una integración completa con el SII, **automatizamos hasta el 80% de la información a declarar en tu renta.**

✓ **Fácil de usar y con consultoría tributaria incluida durante el proceso de renta.** ¡Con EDIG, la tributación es una tarea menos en tu lista!



edig
www.edig.cl

RENTA
eFull
SISTEMA
Renta Full A.T. 2024

LEY NÚM.21.465

MODIFICACIONES AL CÓDIGO DEL TRABAJO EN MATERIA DE FERIADO LEGAL, TRABAJO A DISTANCIA O TELETRABAJO Y CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL DE TRABAJADORES QUE EJERZAN LABORES DE CUIDADO NO REMUNERADO.

José Miguel Martínez R.
Gerente Editorial Edig



ALIANZA

edig
www.edig.cl

El día 29 de diciembre de 2023, se publicó en el diario oficial, la ley N°21.465, que regula nuevas obligaciones del empleador en materia de otorgamiento de feriado legal, aplicación del trabajo a distancia o teletrabajo y normas sobre la corresponsabilidad social, que comprende la promoción en la sociedad de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, especialmente de las personas trabajadoras que ejercen labores de cuidado no remunerado, y el principio de protección a la maternidad y la paternidad, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato entre las mujeres y los hombres, buscando preservar tanto la salud y bienestar de los niños como el de sus progenitores.

Por su importancia, las analizaremos a continuación:

1.- EN MATERIA DE FERIADO ANUAL.

Otorgamiento del feriado.

El feriado se concederá preferentemente durante el periodo de vacaciones definidas por el Ministerio de Educación, conforme al calendario del año escolar respectivo, a las personas trabajadoras que tengan el cuidado personal de un niño o niña menor de catorce años o adolescente menor de dieciocho años con discapacidad o en situación de dependencia severa o moderada, por sobre otros trabajadores sin tales obligaciones.

Trabajadores beneficiados con preferencia de otorgamiento.

- Padres o cuidadores de niños menores de 14 años
- Padres o cuidadores de adolescentes menores de 18 años con discapacidad o dependencia severa o moderada.

Forma de solicitar el beneficio.

El trabajador hará la solicitud, al menos, con treinta días de anticipación, y deberá acompañar el certificado de nacimiento que acredite la filiación respecto del niño, o la resolución judicial de un tribunal que otorga el cuidado personal del niño; o el certificado de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad, o el documento emitido por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, o a través del instrumento que lo reemplace, que dé cuenta de la calidad de cuidador.

2.- EN MATERIA DE JORNADA DE TRABAJO.

Modificación de la jornada de trabajo.

Durante el periodo de vacaciones definidas por el Ministerio de Educación, conforme al calendario escolar respectivo, y cuando la naturaleza de sus funciones lo permita y la empresa funcione en un horario que sea compatible, estos trabajadores tendrán derecho a que se modifiquen transitoriamente los turnos o la distribución de la jornada diaria y semanal.

Se deberá acompañar la documentación requerida y efectuar la propuesta al empleador con treinta días de anticipación, a lo menos, a fin de que se pronuncie respecto de dicha circunstancia.

El empleador dará su respuesta dentro de los diez días siguientes a su presentación, pudiendo ofrecer una fórmula alternativa o rechazar la propuesta, en cuyo caso, deberá acreditar la circunstancia que la justifique.

El empleador deberá dejar constancia en un documento anexo al contrato de trabajo, de la modificación transitoria, la que en ningún caso implicará una alteración en la duración de la jornada de trabajo semanal, la naturaleza de los servicios prestados y en la remuneración del trabajador, o que el empleador tenga que disponer de un reemplazo o cambios de horarios o funciones de otros trabajadores.

3.- EN MATERIA DE TRABAJO A DISTANCIA O TELETRABAJO.

“Trabajadores que desempeñan labores de cuidado no remunerado”

El empleador deberá ofrecer a la persona trabajadora que, durante la vigencia de la relación laboral, tenga el cuidado personal de un niño o niña menor de catorce años o que tenga a su cargo el cuidado de una persona con discapacidad o en situación de dependencia severa o moderada, no importando la edad de quien se cuida, sin recibir remuneración por dicha actividad, que todo o parte de su jornada diaria o semanal pueda ser desarrollada bajo modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permita.

La circunstancia de encontrarse en alguna de las situaciones señaladas precedentemente deberá acreditarse mediante certificado de nacimiento que acredite la filiación respecto de un niño o niña; o la resolución judicial de un tribunal que otorga el cuidado personal de éstos o éstas; o el certificado de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad; o el documento emitido por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia; o a través del instrumento que lo reemplace, que dé cuenta de la calidad de cuidador, según corresponda.

Caso de los gerentes y administradores.

Estas disposiciones no se aplicarán a los trabajadores que tengan poder para representar al empleador, tales como gerentes, subgerentes, agentes o apoderados.

Reglas para implementar el trabajo a distancia o teletrabajo.

1.- La persona trabajadora deberá presentar su requerimiento por escrito, acompañando los documentos señalados precedentemente, y formulando una propuesta en la que se contenga la combinación fija de tiempos de trabajo presencial en el establecimiento, instalación o faena de la empresa, y de tiempos de trabajo fuera de ellas, pudiendo distribuir tiempos presenciales y a distancia durante la jornada diaria o semanal, los que no podrán superar los límites diarios y semanales de trabajo.

2.- El empleador deberá dar su respuesta dentro de los quince días siguientes a dicha presentación, pudiendo ofrecer una fórmula alternativa o rechazar la propuesta, en cuyo evento deberá acreditar que la naturaleza de las funciones de la persona trabajadora no permite la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, como en el caso de labores que requieran que la persona trabajadora se encuentre presencialmente en su puesto de trabajo, o la atención presencial de público, o que por necesidades organizativas sean requeridas para la realización de los servicios de otros trabajadores, o de atención de servicios de urgencia, guardias o similares. Igualmente, el empleador podrá negarse cuando no existan condiciones de conectividad en el lugar en el que se desarrollarán las labores, o el organismo administrador del seguro determine que dicho lugar no cumple con condiciones de seguridad y salud en el trabajo adecuadas.

En ningún caso, el ejercicio de este derecho por parte de la persona trabajadora implicará una alteración en las condiciones pactadas, o que el empleador tenga que disponer de un reemplazo o cambios de horarios o funciones de otros trabajadores.

3.- Si la persona trabajadora requiere realizar una modificación a la distribución establecida, deberá dar aviso por escrito al empleador con una anticipación mínima de treinta días, quien deberá pronunciarse de conformidad al procedimiento establecido precedentemente.

4.- Por causa sobreviniente, la persona trabajadora podrá volver unilateralmente a las condiciones originalmente pactadas en el contrato de trabajo. Igual derecho le corresponde al empleador cuando concurra alguna de las circunstancias que impidan el trabajo a distancia o teletrabajo.

Para estos efectos, deberán dar aviso por escrito con una anticipación mínima de treinta días.

5.- El empleador deberá consignar en un documento anexo al contrato de trabajo, lo siguiente:

a) La identificación del trabajo de cuidado no remunerado de la persona trabajadora y el medio de acreditación que habilita el ejercicio del presente derecho, y

b) La fórmula de combinación de tiempos de trabajo presencial en establecimientos, instalaciones o faenas de la empresa, y de tiempos de trabajo fuera de ellas.

4.- EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD, PATERNIDAD Y VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL.

Principio de parentalidad positiva.

Incluye las capacidades prácticas y funciones propias de las y los adultos responsables para cuidar, proteger, educar y asegurar el sano desarrollo a sus hijos e hijas; el principio de corresponsabilidad social, que comprende la promoción en la sociedad de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, especialmente de las personas trabajadoras que ejercen labores de cuidado no remunerado, y el principio de protección a la maternidad y la paternidad, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato entre las mujeres y los hombres, buscando preservar tanto la salud y bienestar de los niños y niñas, como el de sus progenitores y progenitoras. Dichos principios deberán aplicarse siempre en concordancia con las responsabilidades y facultades de administración que este Código reconoce al empleador.

Los empleadores, teniendo en consideración, en cada caso, la naturaleza de la relación laboral y los servicios prestados, deberán promover el equilibrio entre el trabajo y la vida privada, realizando acciones destinadas a informar, educar y sensibilizar sobre la importancia de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por medio de campañas de sensibilización y difusión realizadas directamente por el empleador o a través de los organismos administradores de la ley N°16.744.



Actuación de la Superintendencia de Seguridad Social.

La Superintendencia de Seguridad Social, mediante una norma de carácter general, entregará las directrices para la ejecución de estas acciones y para la entrega de información por parte de las entidades administradoras de la ley N°16.744.”.

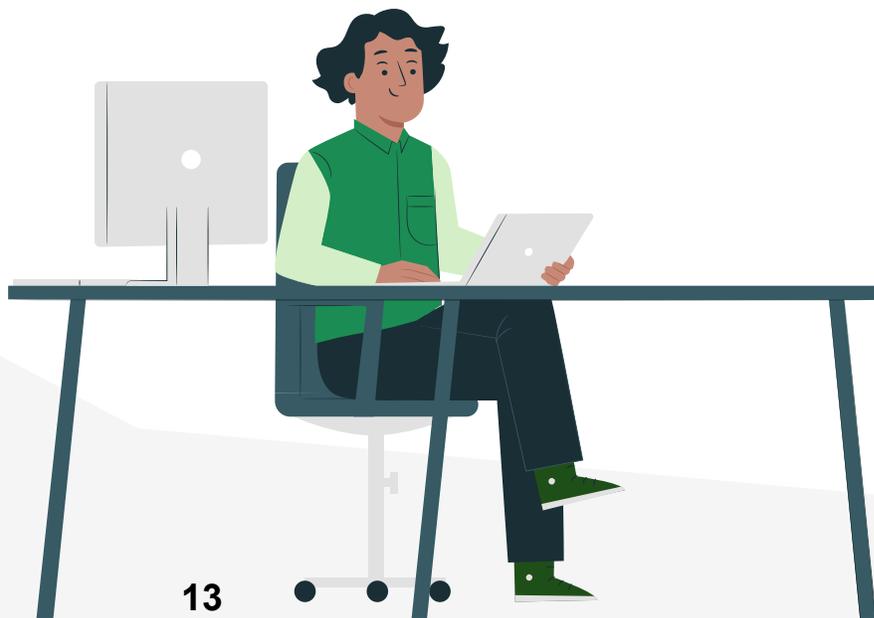
Acuerdos con las organizaciones sindicales en cuanto a la jornada de trabajo.

Asimismo, las organizaciones sindicales podrán acordar con su empleador que, durante el periodo de vacaciones definido por el Ministerio de Educación, conforme al calendario del año escolar respectivo, las personas trabajadoras que, durante la vigencia de la relación laboral, tengan el cuidado personal de un niño o niña menor de catorce años o que tengan a su cargo el cuidado de una persona con discapacidad o en situación de dependencia severa o moderada, no importando la edad de quien se cuida, sin recibir remuneración por dicha actividad, puedan solicitar la reducción transitoria de su jornada laboral durante todo o parte de dicho periodo, volviendo a las condiciones originalmente pactadas una vez finalizado.

5.- VIGENCIA DE LA LEY.

La presente ley entrará en vigencia treinta días después de su publicación en el Diario Oficial.

En consecuencia, como la ley se publicó el 29 de diciembre de 2023, empezará a regir el día **28 de enero de 2024.**



RECONOCIMIENTO DE LAS CUENTAS POR COBRAR DE ORIGEN COMERCIAL.

Iris Soto Monsalve.

Consultora Tributara en Edig
Contador Público y Auditor



ALIANZA

edig
www.edig.cl

Las cuentas por cobrar de origen comercial, como facturas y otras cuentas, están incluidas dentro de la definición de instrumentos financieros básicos y son tratados en la sección 11 de las Normas NIIF para Pymes.

Un instrumento financiero de origen comercial da origen a un activo para una entidad y pasivo para otra y deben ser medidos a costo amortizado.

El costo amortizado es el costo inicial al cual se le han ido descontando las amortizaciones determinadas según la tasa de interés efectiva. La tasa de interés efectiva, es aquella que iguala los flujos de efectivo futuros a cobrar con su importe neto en libros. Por lo anterior, antes de revisar estrictamente la norma, es necesario realizar un repaso de los conceptos de matemáticas financieras, por medio de los siguientes ejercicios:

Ejercicio 1: Se realiza una venta de un bien en un precio de 2.000.000 y se debe pagar en 6 cuotas anuales de \$450.000, para determinar la amortización de esta deuda y dado que no menciona la tasa y es un parámetro necesario para los cálculos la misma se puede obtener aplicando la fórmula de Excel TIR a los flujos, de la siguiente forma:

	B	C
Precio		2.000.000
Cuota 1		-450.000
Cuota 2		-450.000
Cuota 3		-450.000
Cuota 4		-450.000
Cuota 5		-450.000
Cuota 6		-450.000
Tasa interés efectiva		9,3124%

Teniendo la tasa y los flujos, se puede confeccionar la tabla de amortización del activo:

	Capital Inicial	Interés	Amortización	Capital final
Periodo	Saldo al inicio del periodo	Capital Inicial del periodo * tasa de interés	Valor cuota - Interés del periodo	Capital inicial del periodo - amortización del periodo
Cuota 1	2.000.000	186.248	263.752	1.736.248
Cuota 2	1.736.248	161.686	288.314	1.447.934
Cuota 3	1.447.934	134.837	315.163	1.132.771
Cuota 4	1.132.771	105.488	344.512	788.259
Cuota 5	788.259	73.406	376.594	411.664
Cuota 6	411.664	38.336	411.664	-

Ejercicio 2: Se realiza una venta de un bien en un precio de 2.000.000 y se debe pagar en 6 cuotas anuales con una tasa de interés del 11%, para determinar la amortización de esta deuda y dado que no menciona el valor de la cuota y es un parámetro necesario para los cálculos la misma se puede obtener aplicando la fórmula PAGO, usando el monto actual y la tasa, de la siguiente forma:

The screenshot shows an Excel spreadsheet with the following data:

B	C
VALOR ACTUAL	2.000.000
TASA	11%
PERIODOS	6
CUOTA	472.753

The formula bar at the top shows: `=-PAGO(C2;C3;C1)`

Con dichos datos se puede elaborar la tabla de amortización y conocer el costo amortizado al cierre de cada periodo:

	Capital Inicial	Interés	Amortización	Capital final
Periodo	Saldo al inicio del periodo	Capital Inicial del periodo * tasa de interés	Valor cuota - Interés del periodo	Capital inicial del periodo - amortización del periodo
Cuota 1	2.000.000	220.000	252.753	1.747.247
Cuota 2	1.747.247	192.197	280.556	1.466.691
Cuota 3	1.466.691	161.336	311.417	1.155.274
Cuota 4	1.155.274	127.080	345.673	809.601
Cuota 5	809.601	89.056	383.697	425.904
Cuota 6	425.904	46.849	425.904	-

Lo anterior debe aplicarse cuando, por ejemplo, en una operación comercial los plazos de pagos son más extensos que los normales o se ofrecen dichos plazos con tasa de interés cero.

Un segundo concepto relevante para la medición de las cuentas por cobrar es el deterioro de valor que pudieran tener, según los párrafos 11.21 y siguientes de la norma NIIF para Pymes se indica como se debe evaluar la evidencia de deterioro de las cuentas por cobrar, considerando, por ejemplo, lo siguiente:

- **Dificultades financieras del deudor**
- **Incumplimientos o moras en los pagos**
- **Necesidad de haber entregado prórrogas u otro tipo de facilidades al deudor.**
- **Probabilidad de quiebra del deudor**
- **Dificultades económicas en el país, región o industria**

Con esa información, se debe hacer una nueva estimación de los flujos a recibir y calcular su valor presente, si dicho valor es menor al valor en libros se debe reconocer directamente o por medio de una cuenta complementaria la pérdida por deterioro. Si el monto del deterioro se recupera posteriormente, por lo que se reciben flujos mayores a lo que se mantiene reconocido en el activo, se debe hacer la reversa y reconocer en ingresos lo recuperado.

Reconocimiento del deterioro, modelo de pérdidas esperadas - NIIF 9
Este modelo considera el riesgo y la probabilidad que los activos financieros, y dentro de ellos las cuentas por cobrar comerciales, no se puedan percibir.

La entidad deberá diseñar un modelo, no considerando tan solo la información con la que disponga sobre eventos pasados, condiciones actuales y previsiones de condiciones económicas, sino que además deberá obtener el monto de las pérdidas esperadas determinando un modelo en función de probabilidades, el que no sea sesgado y considerando el valor del dinero en el tiempo.

Por su parte la normativa tributaria no hace distinción en las cuentas por cobrar de origen comercial si es que éstas tuvieran un componente de financiamiento dentro de ellas, sino que el ingreso se reconoce a su valor nominal no considerando el valor presente de los montos a percibir a lo largo del tiempo que se mantenga la deuda.

Respecto al deterioro de las cuentas por cobrar comerciales, el artículo 31 inc. 4 N°4 de la Ley de Impuesto a la Renta indica que “... los contribuyentes podrán deducir de su renta líquida, salvo que se trate de operaciones con relacionados, en los términos del número 17.- del artículo 8° del Código Tributario, los créditos que se encuentren impagos por más de 365 días contados desde su vencimiento o el valor que resulte de aplicar un porcentaje sobre el monto de los créditos vencidos. El Servicio, mediante sucesivas resoluciones, establecerá los rangos de porcentajes tomando de referencia indicadores de incobrabilidad del sector o mercado relevante en que opera el contribuyente. Las recuperaciones totales o parciales de créditos se considerarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29.”

La resolución 121, emitida por el Servicio de Impuestos Internos con fecha 29 de septiembre de 2020 entrega rangos de porcentaje de castigo para aplicar según los niveles de incumplimiento que vayan desde 1 a 365 días.

Por su parte, los contribuyentes acogidos al régimen Propyme no reconocerán el ingreso hasta que sean percibidos, no obstante, la Circular 62 de 2020 indica que procederá el castigo de incobrables “en la medida que los ingresos castigados hayan formado parte de la base imponible correspondiente, y conforme a las instrucciones contenidas en las Circulares N° 24 de 2008, N° 34 de 2008, y N° 53 de 2020, según corresponda.”

En resumen, las normas para el reconocimiento del deterioro o incobrabilidad de las cuentas por cobrar comerciales, se encuentran en las siguientes normas:



NIIF		Norma tributaria	
Norma completa	Norma PYME	Régimen general	Régimen Propyme general
NIIF 9	Sección 11	Artículo 31 inc. 4 n°4 de la Ley de la Renta Resolución N°121 (29/09/2020)	Solo si han pasado por ingreso, aplican las instrucciones Circulares N° 24 de 2008, N° 34 de 2008, y N° 53 de 2020

Situación	Ejemplo	Impacto a nivel de impuestos
Cuentas por cobrar comerciales según balance menor a activo tributario	En 14 A, Venta con componente financiero, el activo valorizado a costo amortizado no incluye el interés, por lo que es menor al valor nominal que se considera para efectos tributarios	Se genera un activo por impuestos diferidos, el ingreso se reconoció tributariamente previo a su reconocimiento en el balance.
Cuentas por cobrar según balance mayor a activo tributario	En 14 D3, lo no cobrado no se considera ingreso, por lo que el activo, no se considera para efectos del capital propio tributario.	Se genera un pasivo por impuestos diferidos. Cuando sean cobrados los ingresos, nacerá la obligación del impuesto.

Ejercicio Integrador

Una empresa inicia actividades en enero de 2023, para dedicarse a la venta de equipos médicos, presenta en dicho mes las siguientes transacciones:

- Inicia actividades con un capital pagado de \$200.000**
- Adquiere dos equipos por \$100.000 + IVA, al contado.**
- Vende al cliente A uno de los equipos comprados por \$150.000 + IVA, el cual es vendido a crédito a 30 días.**
- Vende al cliente B el segundo equipo por \$210.000 total en 3 cuotas anuales iguales, pagaderas en cada diciembre durante 3 años.**

Al cierre anual del ejercicio el cliente A no ha pagado su deuda y le ha indicado que tiene dificultades para poder hacerlo que pretende revertir en el año siguiente, por lo que la empresa considera poco probable su recuperación. El cliente B ha pagado la primera de las 3 cuotas pactadas.

Se pide

- Registros contables y balance antes de impuestos**
Para el régimen general y Propyme 14 D 3:
- Determinar la base imponible y capital propio tributario**
- Determinar el impuesto corriente y diferido y sus registros**
- Determinar el balance después de impuestos**

Recomendaciones:

Para el reconocimiento de las cuentas por cobrar se deben tener claro las condiciones comerciales establecidas para verificar si la operación incluye un financiamiento o si sus condiciones de pago son normales. También es importante dar seguimiento a los incumplimientos o antecedentes que se tengan y que podrían redundar en incumplimientos futuros, para reflejar adecuadamente la situación en los estados financieros y cumplir con lo permitido en la ley de impuesto a la renta respecto a esta materia.

RESOLUCIÓN PROPUESTA

1. Registros contables y balance antes de impuestos:

1			
Caja		200.000	
	Capital		200.000
2			
Equipos para la venta		100.000	
IVA		19.000	
	Caja		119.000
3			
Clientes		178.500	
	Ingresos por venta		150.000
	IVA		28.500
Costo de ventas		50.000	
	Equipos para la venta		50.000
4			
Clientes		210.000	
	Ingresos por venta		150.000
	Ingresos diferidos		26.471
	IVA		33.529
Costo de ventas		50.000	
	Equipos para la venta		50.000
5			
Clientes incobrables		178.500	
	Clientes		178.500
6			
Ingresos diferidos		12.882	
	Ingresos financieros		12.882
Caja		70.000	
	Clientes		70.000
TOTAL		1.068.882	1.068.882



Cuenta	Débitos	Créditos	S deudor	S. acreedor	Activo	Pasivo	Pérdida	Ganancia
Caja	270.000	119.000	151.000	-	151.000	-		
Clientes	388.500	248.500	140.000	-	140.000	-		
Equipos para la venta	100.000	100.000	-	-	-	-		
IVA	19.000	62.029	-	43.029	-	43.029		
Activo por impuesto diferido	-	-	-	-	-	-		
Ingresos diferidos	12.882	26.471	-	13.589	-	13.589		
Capital	-	200.000	-	200.000	-	200.000		
Impuesto por pagar	-	-	-	-	-	-		
Pasivo por impuesto diferido	-	-	-	-	-	-		
Ingresos por venta	-	300.000	-	300.000	-	-		300.000
Ingresos por servicios	-	-	-	-	-	-		-
Ingresos financieros	-	12.882	-	12.882	-	-		12.882
Costo de ventas	100.000	-	100.000	-	-	-	100.000	
Clientes incobrables	178.500	-	178.500	-	-	-	178.500	
Gasto por impuestos	-	-	-	-	-	-		-
Sumas	1.068.882	1.068.882	569.500	569.500	291.000	256.618	278.500	312.882
Resultado del ejercicio						34.382	34.382	
Totales	1.068.882	1.068.882	569.500	569.500	291.000	291.000	312.882	312.882

DETERMINACIONES PARA EL REGIMEN GENERAL

2.- Determinaciones tributarias

a) Determinación de la Renta Líquida Imponible

Resultado según balance		34.382
Ingresos devengados		13.589
Gasto por incobrable		178.500
Ingresos financieros		
Gasto por impuestos		-
Base imponible		226.471
Tasa 27%		61.147

b) Determinación del capital propio tributario

Total activo		291.000
- Clientes valor según balance		-140.000
+ Clientes valor tributario		318.500
- Activo por impuesto diferido		-
Capital efectivo		469.500
- Pasivo exigible		
- IVA DF		-43.029
Capital Propio tributario		426.471

c) Razonabilidad de capital propio tributario

Aumentos (efectivos) de capital del ejercicio		200.000
Base imponible afecta a IDPC del ejercicio		226.471
CPT positivo final		426.471

3.- Determinación de los impuestos

a) Impuesto corriente

Base imponible	226.471
Tasa 27%	61.147

b) Impuestos diferidos

Concepto que genera la diferencia	Valor financiero	Valor tributario	Diferencia temporaria	Impuesto diferido tasa 27%
Cientes	140.000	318.500	-178.500	-48.195
Ingresos diferidos	-13.589		-13.589	-3.669
Impacto por impuesto diferidos				-51.864

c) Registro contable de los impuestos

Gasto por impuestos	61.147	
Impuesto por pagar		61.147
Activo por impuesto diferido	51.864	
Gasto por impuestos		51.864

4.- Balance después de impuestos

Cuenta	Débitos	Créditos	S deudor	S. acreedor	Activo	Pasivo	Pérdida	Ganancia
Caja	270.000	119.000	151.000	-	151.000	-		
Cientes	388.500	248.500	140.000	-	140.000	-		
Equipos para la venta	100.000	100.000	-	-	-	-		
IVA	19.000	62.029	-	43.029	-	43.029		
Activo por impuesto diferido	51.864	-	51.864	-	51.864	-		
Ingresos diferidos	12.882	26.471	-	13.589	-	13.589		
Capital	-	200.000	-	200.000	-	200.000		
Impuesto por pagar	-	61.147	-	61.147	-	61.147		
Pasivo por impuesto diferido	-	-	-	-	-	-		
Ingresos por venta	-	300.000	-	300.000	-	-		300.000
Ingresos por servicios	-	-	-	-	-	-		-
Ingresos financieros	-	12.882	-	12.882	-	-		12.882
Costo de ventas	100.000	-	100.000	-	-	-	100.000	
Cientes incobrables	178.500	-	178.500	-	-	-	178.500	
Gasto por impuestos	61.147	51.864	9.283	-	-	-	9.283	
Sumas	1.181.893	1.181.893	630.647	630.647	342.864	317.765	287.783	312.882
Resultado del ejercicio						25.099	25.099	
Totales	1.181.893	1.181.893	630.647	630.647	342.864	342.864	312.882	312.882

DETERMINACIONES PARA EL REGIMEN PROPYME

2.- Determinaciones tributarias

a) Base imponible

Ingresos del giro percibidos	70.000
Existencias, insumos y servicios del negocio, pagados	100.000
Base Imponible afecta a IDPC del ejercicio	-30.000

b) Conciliación entre la base imponible y el resultado según balance

Resultado según balance	34.382
Ingresos percibidos	70.000
Ingresos devengados según balance	-300.000
Gasto por incobrable	178.500
Ingresos financieros	-12.882
Gasto por impuestos	-
Base imponible	-30.000

c) Capital Propio Tributario Simplificado

Capital aportado empresas que inician actividades en el año comercial	200.000
Base imponible afecta a IDPC del ejercicio	-30.000
CPTS positivo final	170.000

d) Determinación CPT - Método del activo

Total activo	291.000
-Clientes valor según balance	-140.000
+Clientes valor tributario	62.029
- Activo por impuesto diferido	-
Capital efectivo	213.029
-Pasivo exigible	
-IVA DF	-43.029
Capital Propio tributario	170.000

3.- Determinación de los impuestos

a) Impuesto corriente

Por determinarse una base imponible negativa, no tiene impuesto corriente.

b) Impuestos diferidos

Los activos y pasivos por impuesto diferido se presentan en el siguiente cuadro y a continuación su registro contable.

Concepto que genera la diferencia	Valor financiero	Valor tributario	Diferencia temporaria	Impuesto diferido tasa 12,5%
Clientes	140.000	62.029	77.971	9.746
Ingresos diferidos	-13.589		-13.589	-1.699
Pérdida de arrastre	0	30.000	-30.000	-3.750
Impacto por impuesto diferidos				4.298

c) Registro contable de los impuestos

Activo por impuesto diferido	5.449	
Gasto por impuestos	4.298	
		Pasivo por impuesto diferido 9.746

4.- Balance después de impuestos

Cuenta	Débitos	Créditos	S deudor	S. acreedor	Activo	Pasivo	Pérdida	Ganancia
Caja	270.000	119.000	151.000	-	151.000	-		
Clientes	388.500	248.500	140.000	-	140.000	-		
Equipos para la venta	100.000	100.000	-	-	-	-		
IVA	19.000	62.029	-	43.029	-	43.029		
Activo por impuesto diferido	5.449	-	5.449	-	5.449	-		
Ingresos diferidos	12.882	26.471	-	13.589	-	13.589		
Capital	-	200.000	-	200.000	-	200.000		
Impuesto por pagar	-	-	-	-	-	-		
Pasivo por impuesto diferido	-	9.746	-	9.746	-	9.746		
Ingresos por venta	-	300.000	-	300.000				300.000
Ingresos por servicios	-	-	-	-	-	-		-
Ingresos financieros	-	12.882	-	12.882	-	-		12.882
Costo de ventas	100.000	-	100.000	-	-	-	100.000	
Clientes incobrables	178.500	-	178.500	-	-	-	178.500	
Gasto por impuestos	4.297	-	4.297	-	-	-	4.297	
Sumas	1.078.628	1.078.628	579.246	579.246	296.449	266.364	282.797	312.882
Resultado del ejercicio						30.085	30.085	
Totales	1.078.628	1.078.628	579.246	579.246	296.449	296.449	312.882	312.882

PREVENTA MANUAL PRÁCTICO

REORGANIZACIONES EMPRESARIALES

Autores: **Gisel Chamblas - Carlos San Martín**

FORMATO PAPEL

\$50.000 +IVA

FORMATO DIGITAL

\$35.000 +IVA

DIGITAL + PAPEL

\$70.000 +IVA



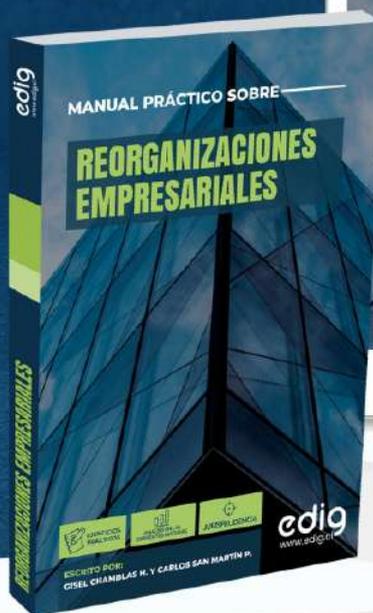
EJERCICIOS PRÁCTICOS



ANÁLISIS EN LAS DIFERENTES MATERIAS



JURISPRUDENCIA



edig
www.edig.cl

PRAXIS TRIBUTARIA

Ximena Pérez-Brito C.

Directora departamento tributario EDIG



ALIANZA

edig
www.edig.cl

Estamos muy cerca de comenzar un nuevo proceso de Renta, por lo mismo les hacemos llegar un ejercicio práctico en relación a la determinación de la Renta líquida imponible para los contribuyentes sujetos a las normas de renta presunta agrícola.

¿Cuál es la correcta determinación de la RLI de los contribuyentes de renta presunta agrícola?

Conforme a lo establecido en la letra a), del N° 2, del artículo 34 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, se presume de derecho que la renta líquida imponible de los contribuyentes acogidos al régimen de renta presunta que exploten bienes raíces agrícolas es igual al **10% del avalúo fiscal del predio respectivo.**

¿Cuál es el avalúo fiscal que se debe tomar en consideración?

Se debe considerar el avalúo fiscal del predio vigente al 1° de enero del año en que debe declararse el impuesto. Por lo tanto, para los fines de determinar la renta presunta correspondiente al año calendario 2023, por ejemplo, se debe considerar el avalúo fiscal del bien raíz respectivo vigente a contar del 1° de enero del año calendario 2024.

¿Solo quedan afectos a estas disposiciones los propietarios de predios agrícolas?

La tributación de la renta presunta agrícola es sin importar el título en virtud del cual se efectúa la explotación del bien raíz respectivo, vale decir, sin importar si la explotación se efectúa en calidad de propietario, arrendatario, usufructuario o a cualquier otro título de mera tenencia del bien.

¿Cuál es la tasa de Impuesto de Primera Categoría para contribuyentes del Régimen de Renta Presunta?

La tasa de Impuesto de Primera Categoría para contribuyentes del Régimen de renta Presunta es de un 25%.

¿Este clase de contribuyentes tiene derecho al crédito por contribuciones?

La letra a), del N° 2, del artículo 34 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, establece que a estos contribuyentes también les serán aplicables las normas de los dos últimos párrafos de la letra a), del N° 1, del artículo 20 de la misma ley. Conforme con dichas disposiciones, los contribuyentes que exploten bienes raíces agrícolas en calidad de propietarios o usufructuarios, y se encuentren sujetos al régimen de renta presunta, tendrán derecho a rebajar del monto del IDPC que grave las rentas presuntas, el impuesto territorial pagado por el período al cual corresponda la declaración de renta, rebaja que será aplicable en el caso de estos contribuyentes.



Ejercicio práctico:

Sociedad Agrícola Viña Ceres Limitada, es un contribuyente acogido a las normas de renta presunta, y para el A.T. 2024 presenta los siguientes antecedentes:

1. Socios personas naturales con el 50% de participación c/u.
2. Durante el año 2023 se obtienen ingresos por venta de \$ 184.578.000.-
3. El avalúo fiscal del predio agrícola \$335.580.000.-
4. Contribuciones de bienes raíces pagadas actualizadas durante el año 2023 \$5.452.100.

Desarrollo:

A. Determinación de impuesto de primera categoría.

53	IMPUESTOS		BASE IMPONIBLE		REBAJAS AL IMPUESTO	31		+
54	IDPC de empresas acogidas al régimen Pro Pyme, según art. 14 letra D) N° 3 LIR	18		19		20		+
55	IDPC de empresas acogidas al régimen de imputación parcial de créditos, según art. 14 letra A) LIR	1109		1111		1113		+
56	IDPC contribuyentes o entidades sin vínculo directo o indirecto con propietarios afectos a IGC o IA, según art. 14 G) LIR	1640		1641		1642		+
57	IDPC sobre rentas presuntas, según art. 34 LIR	187	33.558.000	188	5.452.100	189	2.937.400	+
58	IDPC sobre rentas efectivas determinadas sin contabilidad completa	1037		1038		1039		+

Determinación impuesto global complementario de ambos socios, considerando que solo tienen el ingreso por Renta Presunta.

TIPOS DE RENTAS Y REBAJAS		CRÉDITO POR IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA								RENTAS Y REBAJAS						
		CON OBLIGACIÓN DE RESTITUCIÓN				SIN OBLIGACIÓN DE RESTITUCIÓN										
		Sin derecho a devolución		Con derecho a devolución		Sin derecho a devolución		Con derecho a devolución								
1	Retiros o remesas afectos al IGC o IA, según art.14 letras A) y/o D) N° 3 LIR	1592		1024		1593		1025		104		+				
2	Dividendos afectos al IGC o IA, según art.14 letras A) y/o D) N° 3 LIR	1594		1026		1595		1027		105		+				
3	Gastos rechazados y otras partidas referidas en el art. 21 inc. 3° LIR									106		+				
4	Rentas presuntas propias y/o de terceros, según art. 14 letra B) N° 2 y art. 34 LIR									1781		603	1.468.700	108	16.779.000	+
15	Impuesto Territorial pagado en el año 2023, según art. 55 letra a) LIR	166	2.726.050	Donaciones, según art. 7° Ley N° 16.282 y D.L. N° 45 de 1973		907				764	2.726.050	-				
24	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (registre solo si diferencia es positiva).									170	14.052.950	=				
25	IGC o IUSC, según tabla (arts. 47, 52 o 52 bis LIR)									157	145.999	+				
46	Crédito al IGC o IUSC por IUSC, según art. 56 N° 2 LIR									162	1.468.700	-				
52	IGC O IUSC, DÉBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO									304	(1.322.701)	=				



Notas:

1. Los socios solo tendrán derecho como crédito del IDPC el impuesto efectivamente pagado por la sociedad.
2. Las contribuciones pagadas por la sociedad solo podrán ser utilizadas como rebaja a la base imponible del IGC.

MANUAL EJECUTIVO TRIBUTARIO

Declaraciones Juradas año Tributario 2024

Autor: Ximena Pérez-Brito Carvajal



FORMATO DIGITAL

\$48.000 + IVA

FORMATO PAPEL

\$55.000 + IVA

**FORMATO
DIGITAL + PAPEL**

\$92.000 + IVA

INCLUYE DESPACHO



**EJERCICIOS
PRÁCTICOS**

edig
www.edig.cl

DATOS GENERALES DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA, LABORAL Y PREVISIONAL



ALIANZA

edig
www.edig.cl

A. TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA ENERO 2024

El Impuesto Único de Segunda Categoría a los Sueldos, Salarios y Pensiones es un tributo progresivo que se paga mensualmente por todas aquellas personas que perciben rentas del desarrollo de una actividad laboral ejercida en forma dependiente y cuyo monto excede mensualmente las 13,5 UTM.

En la siguiente tabla se presentan los porcentajes de impuesto efectivos, a aplicar dependiendo del tramo en el que se encuentre el contribuyente de acuerdo a su renta y el monto que resulta al aplicar estos porcentajes sobre los tramos de renta presentados.

Períodos	Monto de la renta líquida imponible		Factor	Cantidad a rebajar	Tasa de Impuesto Efectiva, máxima por cada tramo de Renta
MENSUAL	-.-	\$872.991,00	Exento	-.-	Exento
	\$872.991,01	\$1.939.980,00	0,04	\$34.919,64	2,20%
	\$1.939.980,01	\$3.233.300,00	0,08	\$112.518,84	4,52%
	\$3.233.300,01	\$ 4.526.620,00	0,135	\$ 290.350,34	7,09%
	\$ 4.526.620,01	\$5.819.940,00	0,23	\$ 720.379,24	10,62%
	\$5.819.940,01	\$7.759.920,00	0,304	\$1.151.054,80	15,57%
	\$7.759.920,01	\$20.046.460,00	0,35	\$1.508.011,12	27,48%
	\$20.046.460,01	Y MÁS	0,4	\$ 2.510.334,12	MÁS DE 27,48%
QUINCENAL	-.-	\$436.495,50	Exento	-.-	Exento
	\$436.495,51	\$969.990,00	0,04	\$17.459,82	2,20%
	\$969.990,01	\$1.616.650,00	0,08	\$56.259,42	4,52%
	\$1.616.650,01	\$ 2.263.310,00	0,135	\$145.175,17	7,09%
	\$ 2.263.310,01	\$2.909.970,00	0,23	\$360.189,62	10,62%
	\$2.909.970,01	\$3.879.960,00	0,304	\$ 575.527,40	15,57%
	\$3.879.960,01	\$10.023.230,00	0,35	\$754.005,56	27,48%
	\$10.023.230,01	Y MÁS	0,4	\$1.255.167,06	MÁS DE 27,48%
SEMANAL	-.-	\$203.697,86	Exento	-.-	Exento
	\$203.697,87	\$452.661,90	0,04	\$8.147,91	2,20%
	\$452.661,91	\$754.436,50	0,08	\$26.254,39	4,52%
	\$754.436,51	\$1.056.211,10	0,135	\$67.748,40	7,09%
	\$1.056.211,11	\$1.357.985,70	0,23	\$168.088,45	10,62%
	\$1.357.985,71	\$ 1.810.647,60	0,304	\$268.579,39	15,57%
	\$ 1.810.647,61	\$4.677.506,30	0,35	\$351.869,18	27,48%
	\$4.677.506,31	Y MÁS	0,4	\$585.744,50	MÁS DE 27,48%
DIARIO	-.-	\$29.099,66	Exento	-.-	Exento
	\$29.099,67	\$64.665,90	0,04	\$1.163,99	2,20%
	\$64.665,91	\$107.776,50	0,08	\$3.750,62	4,52%
	\$107.776,51	\$150.887,10	0,135	\$9.678,33	7,09%
	\$150.887,11	\$193.997,70	0,23	\$24.012,60	10,62%
	\$193.997,71	\$258.663,60	0,304	\$38.368,43	15,57%
	\$258.663,61	\$668.214,30	0,35	\$50.266,96	27,48%
	\$668.214,31	Y MÁS	0,4	\$ 83.677,67	MÁS DE 27,48%

NOTA:

El impuesto único de Segunda Categoría, se aplica en relación a una escala de tasas progresivas, fijándose para tales fines una tabla de impuesto, según sea el período habitual de pago de las rentas al trabajador, de acuerdo a las estipulaciones del respectivo contrato de trabajo, esto es, mensual, quincenal, semanal o diario. (Oficios del SII N° 2887 y 1252, ambos del año 1995).

B. IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA QUE AFECTA O GRAVA A LOS TRABAJADORES AGRICOLAS.

- a) Tasa fija de impuesto..... 3,5%.
- b) Cuota exenta para el mes de ENERO 2024 (10 UTM).....\$646.660.-
- c) Sólo la cantidad que exceda de los \$ 646.660.- queda afecta a la tributación del 3,5%.
- d) Del impuesto resultante no debe deducirse cantidad alguna.
- e) La tributación se aplica considerando la misma cantidad sobre la cual se impone en el Sistema Previsional que corresponda (IPS ó AFP).

C. SUELDO GRADO 1-A ESCALA UNICA DE SUELDOS PARA REBAJA DE PRESUNCIÓN DE ASIGNACIÓN DE ZONA ESTABLECIDA POR EL ART. 13 DEL D.L. 889/75.

Meses y Año	SUELDO GRADO 1-A ESCALA UNICA DE SUELDOS
De Diciembre de 2011 a Noviembre de 2012:	\$ 546.953
De Diciembre de 2012 a Noviembre de 2013:	\$ 574.301
De Diciembre de 2013 a Noviembre de 2014:	\$ 603.016
De Diciembre de 2014 a Noviembre de 2015:	\$ 639.197
De Diciembre de 2015 a Noviembre de 2016:	\$ 639.197
De Diciembre de 2016 a Noviembre de 2016:	\$ 639.197
De Diciembre de 2017 en adelante (*)	\$ 655.177

(*) Según Ley N° 21.050, D.O. 07.12.2017, por Reajuste del Sector Público de 2,5%. Modifica Circular N° 54, de 10.11.2017.-

D. INDICADORES PREVISIONALES.**a) Ingreso mínimo mensual a contar del 01.05.2023 (Ley N° 21.578, D.O. de 30.05.2023)**

Ingreso mínimo mensual para trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta 65 años de edad:	\$ 470.000.-
Ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años de edad y menores de 18 años de edad:	\$ 343.150.-
Ingreso mínimo mensual para efectos no remuneracionales	\$ 296.511.-

b) Asignación Familiar a contar del 01.05.2023

Tramo	Monto	Requisito
A	\$ 20.328	Renta < ó = \$ 539.328
B	\$ 12.475	Renta > \$ 539.328 < = \$ 787.746
C	\$ 3.942	Renta > \$ 787.746 < = \$ 1.228.614
D	\$ 0	Renta > \$ 1.228.614 = Sin derecho

c) Topes Imponible Año 2024.

La Superintendencia de Pensiones mediante el Oficio N° 43 de fecha 10 de enero de 2024, informo los nuevos topes imponibles para calcular las cotizaciones obligatorias del sistema de AFP, de salud y de ley de accidentes del trabajo y seguro de cesantía.

En consecuencia, los montos máximos imponibles son los siguientes:

84,3 Unidades de Fomento para cotizaciones previsionales de AFP, salud y ley 16.744.

126,6 Unidades de Fomento para cotizaciones del seguro de cesantía de la ley 19.728.

Los trabajadores afiliados a alguna de las cajas de previsión del Régimen Antiguo, mantienen el tope máximo imponible de **60 Unidades de Fomento**.

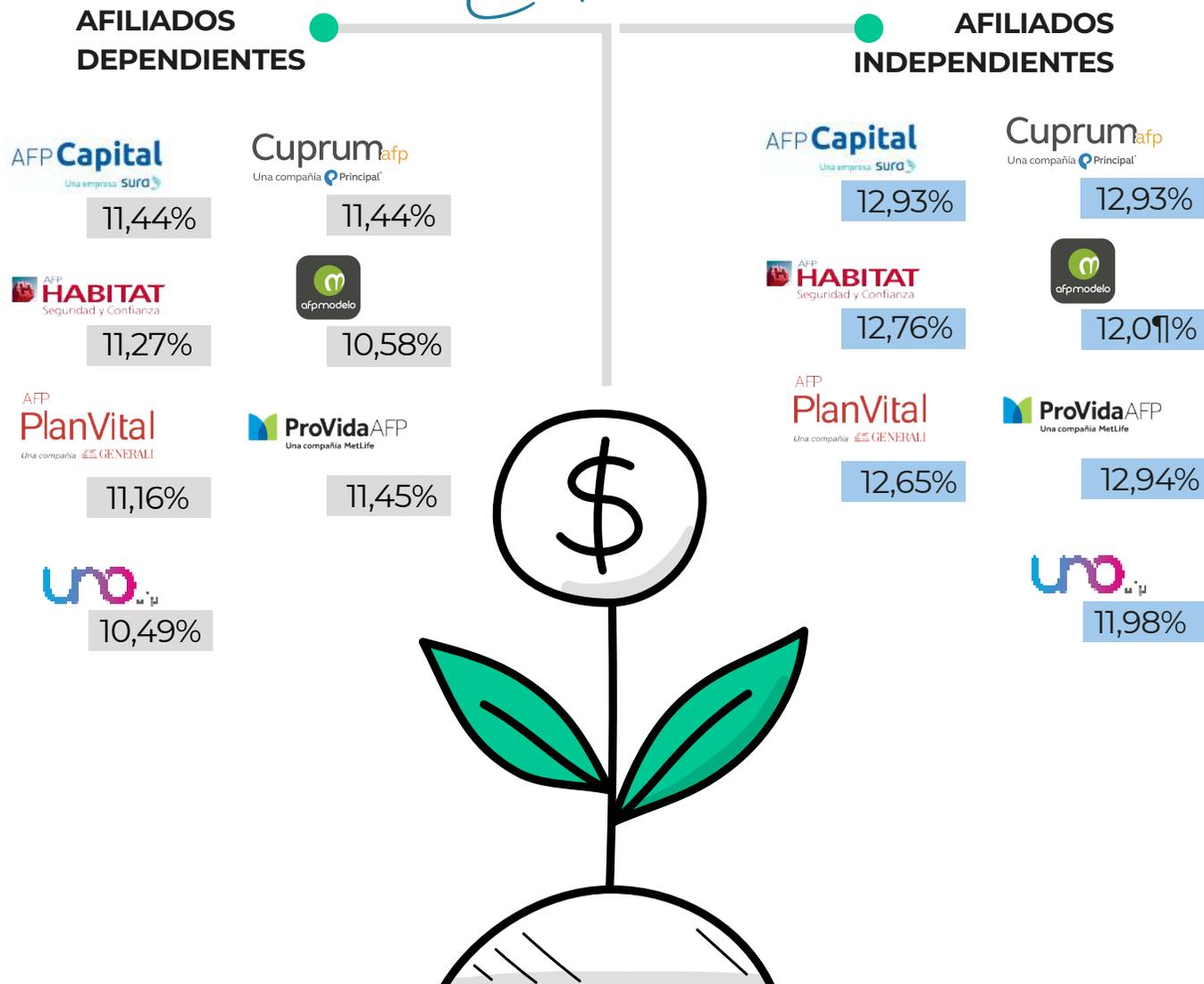
d) Tasa Cotización Obligatoria al Fondo de Pensiones.

Los porcentajes que se indican a continuación se aplican sobre el ingreso imponible. Incluye el 10% para la cuenta de Capitalización Individual y la Cotización Adicional.



AFILIADOS DEPENDIENTES Y AFILIADOS SIN DERECHO AL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

Enero 2024



E. COTIZACIONES DE CARGO DEL EMPLEADOR.

Seguro de accidentes del trabajo. Cotización básica	0,93%
Seguro cesantía trabajadora contrato indefinido	2,4%
Seguro de cesantía trabajador contrato plazo fijo o por obra, faena o servicio determinado.	3,0%
Trabajador casa particular	1,11%
Seguro de invalidez y sobrevivencia.	3,0%
	1,49%

● Incluye cotización de 0.03 de Ley Sanna

● Fondo de indemnización a todo evento

● Cuenta individual de cesantía.

F. LIMITE MÁXIMO IMPONIBLE PARA PAGAR COTIZACIONES CORRESPONDIENTES A LAS REMUERCIONES DEL MES DE ENERO 2024.

Para afiliados a:	UF para tope Imponible	UF	Límite máximo
AFP	84,3 UF al 31.01.2024	\$ 36.733,04	\$ 3.096.595
IPS	60 UF al 31.12.2023	\$36.789,36	\$ 2.207.362
Seguro de Cesantía Ley N° 19.728	126,6 UF al 31.01.2024	\$ 36.733.04	\$ 4.650.403

G. TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO, MES DE ENERO 2024.

RENDA ANUAL IMPONIBLE				FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR (NO INCLUYE CRÉDITO 10% DE 1 U.T.A., DEROGADO POR N° 3 ART. ÚNICO LEY N° 19.753, D.O. 28.09.2001)		TASA DE IMPUESTO EFECTIVA MÁXIMA POR CADA TRAMO DE RENTA
DESDE		HASTA			EN UTA	EN PESOS	
EN UTA (1)	EN PESOS (2)	EN UTA (3)	EN PESOS (4)	(5)	(6)	(7)	(8)
0,0	\$	13,5	\$10.475.892,00	EXENTO	0,00	\$0	EXENTO
13,5	\$10.475.892,01	30	\$23.279.760,00	0,04	0,54	\$419.035,68	2,20%
30	\$23.279.760,01	50	\$38.799.600,00	,08	1,74	\$1.350.226,08	4,52%
50	\$38.799.600,01	70	\$54.319.440,00	0,135	4,49	\$3.484.204,08	7,09%
70	\$54.319.440,01	90	\$69.839.280,00	0,23	11,14	\$8.644.550,88	10,62%
90	\$69.839.280,01	120	\$93.119.040,00	0,304	17,80	\$13.812.657,60	15,57%
120	\$93.119.040,01	310	\$240.557.520,00	0,35	23,32	\$18.096.133,44	27,48%
310	\$240.557.520,01	Y MAS	Y MAS	0,40	38,82	\$30.124.009,44	Más de 27,48%
Valor UTA mes de enero de 2024.....					\$ 775.992.-		
La tabla se transforma a pesos multiplicando las cantidades de las columnas (1), (3) y (6) por el valor de la UTA del mes respectivo							
La estructura en UTA de la Escala del Impuesto Global Complementario se encuentra contenida en la Circular N° 71, del año 2015.							

H. PORCENTAJES DE ACTUALIZACION CORRECCION MONETARIA. (TÉRMINO DE GIRO) Año: 2023

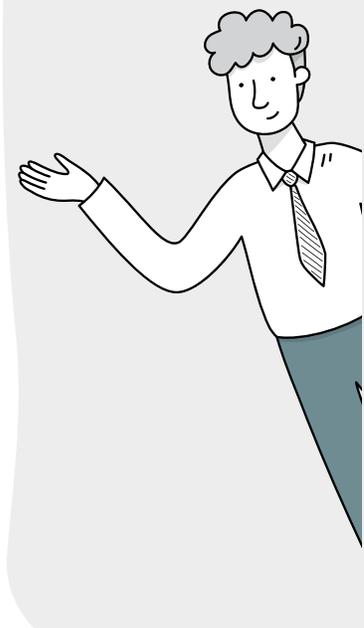
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Capital Inicial	0,3	1,1	1,0	2,1	2,4	2,6	2,4	2,8	2,9	3,6	4,0	4,8
Enero		0,8	0,7	1,8	2,1	2,3	2,1	2,5	2,6	3,3	3,7	4,5
Febrero			-0,1	1,0	1,3	1,5	1,3	1,7	1,8	2,5	2,9	3,7
Marzo				1,1	1,4	1,5	1,4	1,7	1,8	2,5	3,0	3,7
Abril					0,3	0,4	0,3	0,6	0,7	1,4	1,9	2,6
Mayo						0,1	0,0	0,3	0,4	1,1	1,5	2,3
Junio							-0,2	0,2	0,3	1,0	1,4	2,2
Julio								0,3	0,5	1,1	1,6	2,3
Agosto									0,1	0,8	1,2	2,0
Septiembre										0,7	1,1	1,9
Octubre											0,4	1,2
Noviembre												0,7
Diciembre												0,0

NOTA: Se hace presente, que de acuerdo a las disposiciones que rigen el sistema de corrección monetaria de la Ley de la Renta, cuando el porcentaje de reajuste da como resultado un valor negativo, dicho valor no debe considerarse, igualándose éste a un valor cero (0), normativa que rige tanto para los efectos de la aplicación de las normas sobre corrección monetaria para ejercicios o períodos finalizados al 31 de diciembre de cada año como para los términos de giro y demás situaciones de reajustabilidad que establece dicho texto legal.

I. UTM – UTA – IPC 2023 - 2024

Valores de la UTM y la UTA, expresados en pesos, IPC de cada mes, variación porcentual mensual, acumulada a la fecha y anual, que se señalan.

MESES	UTM	UTA	Índice de Precios al Consumidor (IPC)	Variación Porcentual		
			Valor en puntos	Mensual	Acumulado	Últimos 12 meses
2023						
Enero	61.769	741.228	130,05	0,8	0,8	12,3
Febrero	61.954	743.448	129,97	-0,1	0,7	11,9
Marzo	62.450	749.400	131,38	1,1	1,8	11,1
Abril	62.388	748.656	131,79	0,3	2,1	9,9
Mayo	63.074	756.888	131,94	0,1	2,3	8,7
Junio	63.263	759.156	131,74	-0,2	2,1	7,6
Julio	63.326	759.912	132,20	0,4	2,5	6,5
Agosto	63.199	758.388	132,35	0,1	2,6	5,3
Septiembre	63.452	761.424	133,24	0,7	3,3	5,1
Octubre	63.515	762.180	133,82	0,4	3,7	5,0
Noviembre	63.960	767.520	134,82	0,7	4,5	4,8
Diciembre	64.216	770.592	134,1	-0,5	3,9	3,9
2024						
Enero	64.666	775.992				



I. UNIDAD DE FOMENTO AÑO 2023

DIA	ENE
1	36.797,64
2	36.805,92
3	36.814,21
4	36.822,49
5	36.830,78
6	36.839,07
7	36.847,36
8	36.855,65
9	36.863,94
10	36.857,98
11	36.852,02
12	36.846,06
13	36.840,10
14	36.834,15
15	36.828,19
16	36.822,24
17	36.816,29
18	36.810,33
19	36.804,38
20	36.798,43
21	36.792,48
22	36.786,53
23	36.780,58
24	36.774,64
25	36.768,69
26	36.762,75
27	36.756,80
28	36.750,86
29	36.744,92
30	36.738,98
31	36.733,04

K. CALENDARIO DE DECLARACIÓN FORMULARIO 29 (IVA, PPM, RETENCIONES) MES DE ENERO DE 2024

Vencimiento del pago de los impuestos del mes de DICIEMBRE del año 2023 que se declaran en el formulario 29 del mes de ENERO del año 2024. Los plazos dependen del medio de presentación que se utilice (Formulario en Papel, Internet, Unidad o Teléfono), si la declaración implica o no un pago de impuestos y si el contribuyente es emisor de Documentos Tributarios Electrónicos o no.



- Vencimiento presentación del Formulario 29 por Internet, con Pago Electrónico de Cuentas PEC (1) para contribuyentes en general.



Vencimiento día 12, en caso de sábado, domingo o feriado pasa al día hábil siguiente.

- Vencimiento presentación del Formulario 29 por Internet con Pago en Línea PEL (2) para contribuyentes en general.
- Vencimiento presentación del Formulario 29 en papel, con pago.
- Vencimiento presentación del Formulario 29 en oficinas, sin movimiento y sin pago.



- Vencimiento presentación del Formulario 29 por Internet con Pago Electrónico de Cuentas PEC (1) de contribuyentes que cumplen con los siguientes requisitos:

- o Que declaren y paguen el Formulario 29 a través de www.sii.cl.
- o Que sean contribuyentes de la primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta como Facturadores Electrónicos, o de la segunda categoría y emisores de Boletas de Honorarios Electrónicas. Este requisito no será exigible a los contribuyentes que, según la actividad económica que desarrollen, no se encuentren obligados a emitir documentación tributaria.



- Vencimiento presentación del Formulario 29 por Internet con Pago en Línea PEL (2) de contribuyentes que cumplen con los siguientes requisitos:

- o Que declaren y paguen el Formulario 29 a través de www.sii.cl.
- o Que sean contribuyentes de la primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta como Facturadores Electrónicos, o de la segunda categoría y emisores de Boletas de Honorarios Electrónicas. Este requisito no será exigible a los contribuyentes que, según la actividad económica que desarrollen, no se encuentren obligados a emitir documentación tributaria.

- Vencimiento presentación del Formulario 29 por Internet sin movimiento y sin pago.
- Vencimiento presentación del Formulario 29 por teléfono sin movimiento y sin pago.

Notas:

(1) PEC: Pago con mandato al banco con cargo en la cuenta corriente.

(2) PEL: Pago en línea con cargo a la cuenta corriente, cuenta vista, chequera electrónica o tarjeta de crédito (algunas tarjetas aplican un cargo inmediato de intereses a partir del día de la transacción).

K. PORCENTAJE DE ASIGNACIÓN DE ZONA APLICABLE EN LAS REGIONES FAVORECIDAS POR EL DECRETO LEY 889 DE 1975
I - XV REGIONES

LOCALIDAD	% ORIGINAL D.L. 249	% Incr. 40% Ley 19354 Vig. 01.06.94
Arica	40%	56%
Belén	80%	112%
Camarones	55%	77%
Camiña	80%	112%
Cancosa	80%	112%
Caquena	80%	112%
Cariquima	80%	112%
Codpa	55%	77%
Colchane	80%	112%
Cuya	80%	112%
Chapiquiña Socoroma	80%	112%
Chungará	80%	112%
General Lagos	55%	77%
Huara	55%	77%
Huatacondo	80%	112%
Huayatiri	80%	112%

LOCALIDAD	% ORIGINAL D.L. 249	% Incr. 40% Ley 19354 Vig. 01.06.94
Iquique	40%	56%
Isluga	80%	112%
Lluta	55%	77%
Mamiña	80%	112%
Negreiros	55%	77%
Pachica	80%	112%
Parinacota	80%	112%
Pica	55%	77%
Pintados	55%	77%
Pisagua	55%	77%
Poconchile	55%	77%
Pozo Almonte	55%	77%
Puquios	55%	77%
Putre	80%	112%
Visviri	80%	112%
Zapiga	55%	77%

PROVINCIAS DE CHILOE Y PALENA	LOCALIDAD	% ORIGINAL D.L. 249	% Incr.40% Ley 19354 Vig. 01.06.94
	Achao	70%	98%
	Ancud	40%	56%
	Castro	40%	56%
	Curaco de Velez	70%	98%
	Chaitén	90%	126%
	Chonchi	40%	56%
	Dalcahue	40%	56%
	Futaleufú	90%	126%
	Hualaihué	75%	105%
	Isla Desertores	90%	126%
Isla Huafo	90%	126%	

LOCALIDAD	% ORIGINAL D.L. 249	% Incr. 40% Ley 19354 Vig. 01.06.94
Islas Guaitecas	90%	126%
Melinka	90%	126%
Palena	90%	126%
Puqueldón	70%	98%
Queilén	40%	56%
Quellón	40%	56%
Quemchi	40%	56%
Quinchao	70%	98%
Río Negro	70%	98%
Vodudahue	70%	98%

XI REGION	LOCALIDAD	% ORIGINAL D.L. 249	%Incr. 40% Ley 19354 Vig. 01.06.94
	Balmaceda	105%	147%
	Cochrane	125%	175%
	Coyhaique	105%	147%
	Chile Chico	125%	175%
	La Tapera	125%	175%
	Lago Verde	125%	175%
	Pto. Aguirre	125%	175%

LOCALIDAD	% ORIGINAL D.L. 249	%Incr. 40% Ley 19354 Vig. 01.06.94
Puerto Aysén	105%	147%
Puerto Cisnes	125%	175%
Puerto Chacabuco	105%	147%
Puerto Ingeniero Ibañez	125%	175%
Puyuhuapi	125%	175%
Tortel	125%	175%
Villa Manihuales	105%	147%

XII REGION	LOCALIDAD	% ORIGINAL D.L. 249	%Incr. 40% Ley 19354 Vig. 01.06.94
	Antártica	600%	840%
	Cerro Sombrero	85%	119%
	Cullén	85%	119%
	Isla Dawson	95%	133%
	Isla Diego Ramírez	190%	266%
	Isla Gwarello	125%	175%
	Isla Evangelistas	125%	175%
	Isla Picton, Lenox y Nueva	115%	161%
	Porvenir	85%	119%
	Puerto Edén	115%	161%

LOCALIDAD	% ORIGINAL D.L. 249	%Incr. 40% Ley 19354 Vig. 01.06.94
Puerto Natales	85%	119%
Puerto Toro	105%	147%
Puerto Williams	105%	147%
Punta Arenas	70%	98%
Punta Delgada	95%	133%
Río Verde	70%	98%
San Gregorio	70%	98%
Torres del Paine	85%	119%
Timaukel	85%	119%
Villa Tehuelche	95%	133%

Suscripción de libros **Tributarios y Laborales**

¡Eleva tu expertiz tributaria
y laboral con Edig!

- ✓ Accede desde cualquier dispositivo a nuestra intuitiva plataforma digital. **Navega por una biblioteca exclusiva con hasta 24 títulos anuales**, mantente al día con normativas vigentes y consulta tus dudas en tiempo real con nuestro equipo especializado.

¡Transforma tu gestión con respuestas rápidas,
precisas y adaptadas a tus necesidades!



edig
www.edig.cl

¡Contacta a tu asesor comercial más cercano!

Región Antofagasta

Ivo Pierotic
+569 95327865
ipierotic@edig.cl

Región del Maule

María Guajardo
+569 63088374
mguajardo@edig.cl

Región Coquimbo

Carlo Maturana
+56 9 5405 2829
cmaturana@edig.cl

Región Bio-Bio/Ñuble

Enrique Guerra
+569 97440205
eguerra@edig.cl

Región Metropolitana

Ventas
+562 27315100
contacto@edig.cl

Región Araucanía

Roberto Contreras
+569 95327636
rcontreras@edig.cl

Región Valparaíso

María Luisa Cruz
+569 99782521
mcruz@edig.cl

Región Los Lagos

Pedro Rodriguez
+569 97363522
prodriguez@edig.cl